

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIVa. LEGISLATURA
PRIMER PERIODO

CARPETA Nº 122 DE 1995

COMISION DE
CONSTITUCION Y LEGISLACION

DISTRIBUIDO Nº 449 DE 1995

SIN CORREGIR
POR LOS ORADORES

SETIEMBRE DE 1995

COMISION ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO

Se determina su carácter de Comisión Interna, su integración y se deroga la Ley N° 9.427, de 28 agosto de 1934

Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión
del día 28 de setiembre de 1995

A S I S T E N C I A

Preside : Senador Helios Sarthou

Miembros : Senador Alvario Bentancur, Luis Brezzo, José Korzeniak, Luis Eduardo Mallo y Walter Santoro

Secretaria ; Josefina Reissig

Ayudante de Comisión : Juan F. Negro

Colabora : Gloria Mederos

ar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 50 minutos)

En el día de hoy ingresa a consideración de la Comisión un proyecto de ley presentado por el señor Senador Santoro referente a la Comisión Administrativa, por lo que en este momento tenemos a estudio dos iniciativas al respecto. La Presidencia consulta a los integrantes de la Comisión acerca del procedimiento para el análisis de estos dos proyectos de ley, ya sea que se consideren por su orden de presentación o se traten en conjunto.

SEÑOR KORZENIAK.- Sugeriría que en primer lugar se hiciera una breve ronda inicial en la que se tengan en cuenta ambas iniciativas, ya que cuentan con varios puntos en común. Si hubiera acuerdo en este sentido, por mi parte realizaría una exposición refiriéndome a estos aspectos comunes.

SEÑOR MALLO.- Adhiero totalmente a lo señalado por el señor Senador Korzeniak, ya que creo que a veces el error de las Comisiones consiste en tratar directamente el proyecto estructurado, cuando se debería ingresar a la discusión general y los fundamentos del mismo. Por este motivo, coincido con el criterio expuesto en cuanto al procedimiento a seguir.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, en primer lugar hará uso de la palabra el señor Senador Korzeniak, y en segundo término lo hará el señor Senador Santoro, refiriéndose ambos a la generalidades de los respectivos proyecto de ley.

SEÑOR KORZENIAK.- Tal como ya he señalado, podemos encontrar en ambos proyectos de ley carcterísticas comunes. La primera de ellas es que la sola circunstancia de traer a consideración un proyecto de ley articulado, aunque sea de texto breve, significa que se reconoce la necesidad de legislar sobre este tema. Esto no solamente constituye una simple constatación fáctica, sino que además tiene un sentido jurídico; existe una ley sobre la Comisión Administrativa con la cual hemos discrepado muchas veces. Inclusive, más de una vez participamos de la idea de que la Comisión Administrativa, por estar en rigor incluida dentro del Poder

Legislativo, necesitaría solamente una norma reglamentaria para su regulación, tal como sucede con el resto de las Comisiones internas de este ámbito. Creo haber manifestado estas consideraciones junto con otros señores Legisladores del Frente Amplio --incluso con los de otros partidos políticos-- señalando que derogando la ley vigente y creando luego una norma reglamentaria por la Asamblea General, estaríamos regulando este tema. Con el tiempo --incluso en la exposición de motivos del texto que hemos presentado por parte de la bancada del Frente Amplio así lo señalamos-- hemos entendido que este criterio no era correcto por varias razones. Además, quiero aclarar que el asesor legal de la Presidencia de la Asamblea General y del Senado, doctor Cajarville, quien es un distinguido profesor de Derecho Administrativo, opina de igual manera, indicando que no bastaría con derogar la ley y dejar toda a la cuestión reglamentaria. Precisamente, en un informe de este profesional sobre el tema en cuestión elaborado para la Presidencia de la Asamblea General que tuve oportunidad de leer, se dice que es una materia compartida por la ley y el reglamento ya que éste regula algunos detalles pero los lineamientos básicos los establece la ley. Compartimos esta solución, y por ese motivo elaboramos un proyecto de ley que tiene cierta similitud --si bien no una igualdad absoluta-- con el presentado por el señor Senador Santoro.

SEÑOR MALLO.- Corroborando lo expresado por el señor Senador Korzeniak, creo que la ley es indispensable en cierta materia porque lo relativo a la personería jurídica de la Comisión Administrativa sólo puede ser otorgado por ley. Sin embargo, hay otra materia que refiere a la vida interna del Poder Legislativo, que deberíamos procurar que no tome la forma de ley para no dar lugar, incluso, a la preocupación del veto del Poder Ejecutivo en temas que son de competencia del Poder Legislativo.

SEÑOR KORZENIAK.- A mi juicio, la ley no solamente es necesaria en materia de la personería jurídica e, incluso, no considero que sea indispensable otorgársela --considero que la Comisión Administrativa no debe existir con persona jurídica-- y me inclino por la tesis de que es un órgano del Poder Legislativo y, por lo tanto, no es persona jurídica ya que ni siquiera lo es este Poder que forma parte de la

cn.

persona jurídica Estado. De todos modos, dejemos de lado este tema técnico que es bastante complejo.

Existiendo una ley que establece una composición, un régimen presupuestal y capacidad de tener funcionarios --que es básicamente lo que regula la ley de la Comisión Administrativa-- parecería lógico y jurídicamente correcto que se dicte una ley con los principios básicos modificativos de aquella que, a nuestro juicio está obsoleta --y que en alguna de las interpretaciones que se ha dado incluso es contraria a la Constitución-- y cinco o seis normas que regulen ciertos puntos básicos, tal como se ha hecho en los dos proyectos de ley que se han presentado a la Comisión.

En cuanto a los puntos que tienen en común ambas iniciativas, diría que el primero de ellos es establecer en la ley un sistema de integración de la Comisión Administrativa adaptado a los tiempos actuales y a un principio de representación proporcional que la propia Constitución maneja, si mal no recuerdo, en el numeral tercero del artículo 77. Entonces se establece la representación proporcional para integrar la Comisión Administrativa con un número no demasiado grande de siete miembros --en los que coinciden ambos proyectos de ley-- que serán presididos por el Presidente de la Asamblea General y del Senado, y otros seis miembros de los cuales tres serán de una Cámara y tres de la otra. Esto se justifica plenamente ya que la Comisión Administrativa, tradicionalmente, presta servicios comunes a ambas Cámaras y lo lógico es que ambas estén representadas. Me apresuro a aclarar que la fórmula gramatical de los dos primeros artículos de la iniciativa del señor Senador Santoro, quizás sea más ajustada o afinada que la nuestra, porque si bien decimos que la representación será proporcional y que la Comisión se integrará por igual número de Legisladores de ambas Cámaras, no se maneja la fórmula más precisa de elegir tres representantes en forma proporcional por cada una de ellas.

Quiero decir que en nuestro proyecto se habla de aplicar el regimen de representación proporcional, y lo establecimos teniendo en cuenta la realidad actual del Poder Legislativo, donde tienen representación parlamentaria los cuatro lemas. De esa manera, estos tendrían por lo menos un miembro en la

cn.

Comisión Administrativa.

En alguna oportunidad tuve una conversación informal con el señor Senador Michelini --que no está presente en estos momentos-- quien me dijo que sin haber sacado cuentas no estaba seguro de que aplicando las reglas de la representación proporcional previstas en el sistema de la ley de 1925 y complementarias, al Nuevo Espacio le tocara algún cargo. En dicha ocasión le manifesté --y lo reitero ahora-- que no tendría ningún inconveniente en que se previera que todos los lemas con representación parlamentaria tuvieran por lo menos un cargo. Es decir que aplicando el sistema de representación proporcional, si hay algún lema que no llega a tener un cargo, éste se le otorgue. Esto podría arreglarse mediante dos mecanismos técnicos; uno de ellos prevería un miembro más en la Comisión Administrativa, y el otro, que de todos los lemas --por ejemplo, el que tuviera menos número de votos-- cediera un cargo. Por la naturaleza de este Organo, pienso que sería correcto que todos los lemas con representación parlamentaria tuvieran el número de cargos que les toca por representación proporcional; en caso de que alguno no llegara a lo que popularmente se dice "cociente mínimo", de todas maneras tendría un cargo. Formulo esta aclaración porque en el proyecto no figura así, pero desde el punto de vista personal no tendría inconveniente alguno en hacer ese agregado.

El segundo punto común entre el proyecto del señor Senador Santoro y el nuestro es el que establece que la Comisión Administrativa es un órgano de creación legal que ejerce función dentro del sistema orgánico Poder Legislativo. Es lo mismo que nosotros decimos con otras palabras --creo que en el artículo 1º; no estoy seguro porque no lo tengo a la vista-- o sea, que es una Comisión dentro del Poder Legislativo.

¿A qué tiende esta disposición declarativa en los dos proyectos? Me parece que es algo muy loable que tiende a destruir una exposición que en algún caso se hizo por la cual la Comisión Administrativa aparecía como un órgano con una autonomía tal que ni siquiera estaba sometido al Poder Legislativo. En realidad, era una especie de Ente Autónomo separado del Poder Legislativo, lo que me parece quebraría

cn.

la euritmia de la Constitución, que prevé un Poder Legislativo con dos Cámaras --dentro de las cuales hay Comisiones-- y un órgano llamado Asamblea General, que es la reunión de ambas. Por lo tanto, no concibo que pueda haber un órgano de apoyo al Poder Legislativo que tenga una naturaleza tan extraña como se sostuvo en algún caso. Me refiero a la tesis que sustentó con la brillantez que lo caracterizaba, pero creo que con profundo error, el ex-Presidente de la Asamblea General, doctor Gonzalo Aguirre. Tuvimos controversias en torno a ese tema, pero finalmente parecía que habíamos llegado a una especie de acuerdo sobre la base de que la Comisión Administrativa no puede ser un órgano ajeno al Poder Legislativo. De manera que no tengo inconveniente en que se incluya el artículo 1º del proyecto del señor Senador Santoro o del nuestro, porque la idea central es la misma.

Existen algunos puntos en los cuales sí hay diferencias entre los dos proyectos. Sin pronunciarme sobre cuáles serían las soluciones más convenientes --si la del señor Senador Santoro o la que propone la Bancada del Frente Amplio-- quiero decir que algunas de las propuestas que figuran en el proyecto presentado por el señor Senador Santoro, sin perjuicio de que puedan ser muy saludables, a mi juicio, tendrían roces con la Constitución; en algún caso, hasta existiría una contradicción. En este sentido, en el artículo 3º de dicho proyecto se dice que tiene a su cargo la administración de todos los servicios que se deban prestar en el Palacio Legislativo y anexos para el debido funcionamiento de los sistemas de apoyo a la función legislativa. Me parece que el hecho de hablar de todos los servicios estaría creando una especie de órgano jerárquico o algo parecido sobre todos los demás que se prestan en el Poder Legislativo; y me parece que no debemos darle esa naturaleza. El jerarca de las Comisiones es cada una de las Cámaras y el de las que dependen de la Asamblea General es este propio órgano. Ese es el esquema que está en la Constitución y me parece que este artículo no trae tranquilidad funcional, elemento que también debemos tener en cuenta. Considero que poner a la Comisión Administrativa por encima de todas las demás Comisiones del Poder Legislativo generaría algunos problemas de funcionamiento, al margen de que no comparto esa posición. Quiero aclarar que

cn.

esto también se ve reflejado en parte en el artículo 4º del proyecto presentado por el señor Senador Santoro.

En el artículo 5º de dicho proyecto se establece una facultad que nosotros no planteamos en el nuestro. A nuestro juicio, la Comisión Administrativa debe elaborar el proyecto de presupuesto para la Comisión Administrativa, y así figura en nuestro proyecto. En cambio, en el del señor Senador Santoro dice que instrumenta el proyecto de presupuesto de todo el Poder Legislativo. Según la Constitución --en su artículo 107 ó 108-- este Poder no tiene presupuesto; quienes lo tienen son las Cámaras. De la misma manera, no tiene empleados, puesto que estos lo son del Senado o de la Cámara de Representantes. Por otra parte, existe una realidad creada por Ley, que son los funcionarios pertenecientes a la Comisión Administrativa, pero esta sería otra categoría de funcionarios. Sin embargo, en estricto derecho y a muy largo plazo pienso que debería desaparecer y quedar tal como figura en la Constitución, es decir que en el Poder Legislativo cada Cámara tiene empleados, pero no los tiene la Asamblea General. Pero la experiencia como funcionarios públicos nos ha hecho ver que esos cambios de estatuto jurídico de los funcionarios deben hacerse en forma gradual, con mucho tino y cuidado, porque de lo contrario, generan una cantidad de problemas.

Reitero que la Constitución no admite funcionarios que no sean de cada una de las Cámaras, pero si dijéramos que no hay más funcionarios en la Comisión Administrativa y que deben ser absorbidos por algunas de las dos Cámaras, según lo que indica la experiencia del país, se generaría un proceso larguísimo de reclamaciones fundadas y legítimas o infundadas debido a la ubicación de una cantidad de funcionarios de los escalafones correspondientes. Esta situación la viví como empleado del Banco de la República cuando absorbió el contralor de exportaciones e importaciones. También la viví como empleado de ese organismo cuando se unificaron los escalafones de Montevideo y del interior, que estaban separados. Esto ocurrió hace aproximadamente 40 años y todavía existen pleitos generados por dicha unificación, como los hay en lo que respecta al contralor. La solución que se encontró respecto al tema del contralor fue la creación de un escalafón paralelo que

cn.

mantenía ese grupo de funcionarios. Esta misma salida es la que se encuentra subyacente en este proyecto de ley, ya que se dice que la Comisión Administrativa, integrada con un representante elegido por los empleados de cada Cámara, proyectará un nuevo estatuto jurídico, sin que se fije un plazo para ello. Asimismo, en nuestra Exposición de Motivos aclaramos que quizás lo mejor sería establecer un escalafón paralelo, a efectos de no generar problemas artificialmente, porque no sea cosa que por querer solucionar la situación de la Comisión Administrativa, adecuándola a la Constitución, estemos creando una fuente interminable de conflictos administrativos.

Pienso que la solución que proponemos --quizás con una mejor redacción-- es más adecuada que la de suprimir a los funcionarios de la Comisión Administrativa. Nadie dice que dejen de ser funcionarios del Palacio Legislativo, pero si son absorbidos por los escalafones de las dos Cámaras, es humano que se provoquen justificadas reclamaciones y protestas no deseadas.

En definitiva, creemos que lo mejor es proyectar con tiempo y gradualmente un sistema que pudiera consistir, por ejemplo, en crear un escalafón paralelo como el que existe hoy hablando de funcionarios de la Comisión Administrativa.

El proyecto de ley presentado por el señor Senador Santoro se refiere a los actos de la Comisión Administrativa y a los de su Presidente y señala que serán impugnables mediante recurso jerárquico ante la Asamblea General. Señalo que no tengo objeciones al respecto, pero pienso que quizás por razones prácticas sería mejor establecer como solución que el Presupuesto de la Comisión Administrativa se remita al Senado y no a la Asamblea General, porque según la Constitución ese cuerpo legislativo no tiene potestades presupuestales, ni funcionariales; es decir que no tiene empleados ni puede aprobar presupuestos. En cambio, ambas Cámaras sí tienen esas facultades. Entonces, si debemos elegir entre una de ellas, lo mejor sería optar por el Senado --que es lo que hace nuestro proyecto de ley-- como ha sido tradición en esta materia. De esta manera, la Comisión Administrativa proyectaría su presupuesto y lo elevaría al Senado, el que lo aprobará o no, pero no simplemente se dará

cn.

cuenta a ese Cuerpo con fines informativos como ha sucedido desde hace tiempo en este país y que nosotros no consideramos que sea correcto. No creemos que esté bien porque de esta manera no se otorgan garantías, ya que se está manejando un presupuesto enorme, que es conocido y aprobado únicamente por cinco personas, comunicándolo, en ocasiones, al Senado.

En nuestro proyecto de ley hay una norma que explicita que las designaciones de funcionarios de la Comisión Administrativa --que también es parte del Parlamento-- serán realizadas por las Cámaras. Hay una práctica en el Uruguay, a mi juicio viciosa, que proviene de hace muchos años y que colide directamente con la Constitución. Hace poco tiempo el señor Senador Mallo se refirió a ese tema cuando habló de las facultades del Presidente y de las Cámaras. En la práctica, las designaciones siempre las realiza el Presidente de cada Cámara y considero que ello es inequívocamente contrario a la Constitución, ya que en su artículo 107 se dice que cada Cámara nombrará a sus Secretarios y al personal de su dependencia, por lo que no hay lugar a dudas. Sin embargo, algunos viejos reglamentos, que se han mantenido, determinan que el Presidente tiene como facultad la de nombrar empleados. Naturalmente, no se puede pretender que exista un debate en el Senado cada vez que se deba designar un auxiliar. En este sentido se admite, desde el punto de vista práctico, que la Presidencia presente alguna propuesta, incluso, por planillado. Pero la que debe realizar la designación es la Cámara.

SEÑOR MALLO.- En la Cámara de Representantes no ocurre lo mismo, ya que el Presidente propone la designación y la Cámara lo aprueba.

SEÑOR KORZENIAK.-. En la Legislatura pasada, a raíz de una protesta reiterada en la materia, el Presupuesto del Senado vino acompañado de un listado y en un artículo se decía que se aprobaba dicha planilla. Quiere decir que se validó, "a posteriori", el vicio. Dada la práctica, en nuestro proyecto de ley proponemos que la Comisión Administrativa presente su presupuesto y que las designaciones las realice el Senado. Se trata de una norma que no figura en la iniciativa presentada por el señor Senador Santoro y que no sabemos si va a ser aceptada, pero que nos parece saludable. Debo

cn.

admitir que, en nuestro caso, se trata de una norma un tanto obsesiva. Se establece también que la Cámara no aprobará ninguna designación que no haya provenido de un sorteo o de un concurso. Reconozco que es algo que puede generar polémicas y estamos dispuestos a estudiar el tema, pero nos parece el principio más sano. Además, quiero decir que legalmente este mecanismo ya se encuentra previsto en varias disposiciones aisladas. Existe una ley de rendición de cuentas que incluye este sistema, aunque en la práctica no se cumple. En nuestro proyecto de ley aprovechamos la ocasión para reiterar un principio saludable y caro. Pensamos que cuando el Presidente se reúne con los coordinadores, se mantienen conversaciones acerca de designaciones que se consideran necesarias y, entonces, cuando esos nombramientos llegan al Cuerpo, ya no se trata de algo que tome a sus integrantes por sorpresa.

Estas son las características básicas de nuestra propuesta. Con respecto a los artículos en los que diferimos con la propuesta del señor Senador Santoro, no pretendo poner en tela de juicio los que contienen soluciones de más mérito. Simplemente, estoy diciendo que la Constitución no autoriza a que la Asamblea General pueda tener presupuesto o empleados y, por esa razón, buscamos esta solución pragmática. En definitiva, pensamos que debe mantenerse a los empleados de la Comisión Administrativa y que, con tiempo, una Comisión integrada con representantes de los empleados de cada Cámara proyecte el futuro estatuto. Repito que en la Exposición de Motivos de nuestro proyecto de ley aclaramos que creemos que por ahora sería aconsejable mantener un escalafón paralelo para no generar dificultades.

El artículo 9º del proyecto de ley del señor Senador Santoro dice que los funcionarios dependientes de la Comisión Administrativa tendrán los derechos, deberes y garantías establecidos en la Constitución para todos los funcionarios públicos. Si bien me parece que esto es saludable, por otro lado entiendo que no se trata de funcionarios de la Administración Central y, por lo tanto, no están sometidos a su estatuto. Y no pueden estarlo, porque la Constitución enumera a los funcionarios que están comprendidos en el estatuto y dice también que los de las Cámaras tienen uno propio. De manera que como creo que constitucionalmente no

cn.

hay funcionarios distintos a los de las Cámaras, me parece que esta solución no es muy ajustada al esquema de nuestra Carta Magna. De todos modos, si son funcionarios públicos, cualquiera sea su naturaleza, tienen las garantías previstas en el artículo 66, por ejemplo, ser oídos, poder articular su defensa, etcétera.

Repito que el principio es saludable, pero quizá el artículo podría inducir a alguna confusión.

Quería señalar, además, que no me convence una solución que he conocido informalmente y que parecería estarse manejando a nivel de la Presidencia del Senado. Me refiero a que se quiere simplemente derogar la ley y dejar que haya una resolución de la Asamblea General; creo que hay acuerdo jurídico en que esto es una materia que requiere de la aprobación de otras normas.

SEÑOR MALLO.- Pido excusas al señor Senador por la interrupción, pero desde ya deseo aclarar que la agrupación parlamentaria del Partido Nacional rechazó esa propuesta.

SEÑOR KORZENIAK.- También quiero decir --por supuesto, con un enorme respeto por todas las opiniones-- que esto me resultó extraño, porque la Presidencia del Senado había solicitado asesoramiento jurídico al doctor Cajarville quien, en un dictamen que el doctor Batalla nos hizo llegar a los señores Senadores, expresó que era una materia compartida, que había que elaborar unos cuantos artículos y, de pronto, también alguna norma complementaria. Es obvio que para que la Comisión Administrativa funcione se requiere de un reglamento interno. Inclusive, en el proyecto de ley presentado por el señor Senador Santoro se prevé que se reglamente su actividad. Por ejemplo, las Cámaras o la propia Asamblea General podrían reglamentar la actuación, el número de sesiones ordinarias y muchos otros detalles que, obviamente, no deben ser materia de ley sino, reitero, de reglamentos de funcionamiento de la propia Comisión Administrativa, la que, adelanto desde ahora, preferiría que fuera la que los proyectara y no la que los aprobara. Digo esto a pesar de que sé que se estila que los órganos colegiados autorreglamenten su funcionamiento interno.

cn.

Por último, deseo señalar que me parece que sería una excelente señal del Parlamento, en un tema que ha traído más de una discusión, más de un comentario y más de una protesta --nosotros y otros Legisladores lo hemos hecho-- que la Comisión Administrativa se reglamentara legalmente con normas que se adecuen a la realidad política de un Parlamento que tiene cuatro lemas y, también, que se busque la solución más cristalina, que es la de que el presupuesto que proyecte sea aprobado por el Senado --un poco siguiendo la tradición-- y no por la Asamblea General, porque si bien teóricamente sería lo más lógico, según la Constitución, no tiene potestad presupuestal.

Por otra parte, nos parece importante que el Parlamento dé solución a este problema y aclaro que estamos dispuestos a complementar nuestro proyecto de ley con alguna norma que permita que si a un lema con representación parlamentaria no le alcanzara, digamos, el cociente para tener un cargo, al menos tenga uno en la Comisión Administrativa, a fin de que todos puedan tener una visión de lo que en ella se hace.

SEÑOR SANTORO.- Este tema de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo tiene particularidades de carácter histórico y también de carácter político. La legislación en esta materia fue acompañada por, digamos, elementos físicos, dados por la construcción del Palacio Legislativo, y elementos políticos, es decir, los textos constitucionales que regulan la vida política del país.

Cuando se comenzó la construcción del Palacio Legislativo y se autorizó la emisión de deuda pública para la financiación correspondiente, se hizo necesario integrar Comisiones destinadas a administrar esos fondos y a controlar las obras.

La primera denominación fue Comisión Administradora --no Administrativa-- de los fondos que se utilizaban en la edificación del Palacio Legislativo. La legislación correspondiente a la Comisión Administrativa fue evolucionando con el país y, posteriormente, cuando se autorizó una nueva emisión de deuda para pagar otra etapa de las obras en 1923, se estableció la primera regulación legal relativa ya a la Comisión Administrativa no del Poder

cn.

Legislativo, sino del Palacio Legislativo. Esta denominación nos indica de qué modo las normas iban siguiendo la propia evolución del edificio, para posteriormente pasar a regular el Poder Legislativo en lo que hace a los servicios y funciones de apoyo a la actividad legislativa propiamente dicha.

En 1923 la conformación de la Comisión Administrativa se ajustaba a lo establecido en la Constitución de 1918. Allí se disponía un número mayor de miembros al actual, elegidos por el sistema de representación proporcional.

Posteriormente, se creó la Comisión Administradora de la Biblioteca del Palacio Legislativo, que tuvo cierta autonomía y se dedicaba exclusivamente a la administración de ésta. Esto requirió de una modificación de la legislación de 1923, que se hizo en 1927, porque las modificaciones presupuestales debían hacerse por ley. La Ley Nº 9.427, sancionada en el año 1934, es la que hoy regula la vida de la Comisión Administrativa. En ella se establece una integración que, en cierta medida, es una expresión de lo que la Constitución preveía con respecto a la regulación política que en ese momento regía en el país. Nosotros entendemos que la Comisión Administrativa es un órgano necesario para la administración de todos los servicios del Palacio Legislativo.

Respecto a la objeción hecha por el señor Senador Korzeniak en cuanto a la denominación que aparece en el artículo 3º de nuestro proyecto de ley, que dice que la Comisión Administrativa tendrá a su cargo la administración de todos los servicios que se deban prestar en el Palacio Legislativo y anexos para el debido funcionamiento de los sistemas de apoyo a la función legislativa, queremos indicar que lo que quisimos expresar en esta disposición es que la Comisión Administrativa debe tener como competencia la administración y el cumplimiento de todos los servicios típicamente necesarios para el funcionamiento del Poder Legislativo. Naturalmente, no es nuestra intención absorber los servicios que deben ser cumplidos por la Cámara de Representantes. La particularidad está en que nosotros procuramos una redacción de este tipo, que puede parecer demasiado absorbente o totalizadora como consecuencia de que

cn.

existen muchos servicios en el Palacio Legislativo que se repiten. Por ejemplo, los servicios de Vigilancia o Intendencia se cumplen en la Comisión Administrativa y en las Cámaras de Representantes y de Senadores. También existen algunos servicios que, de alguna forma, se llevan a cabo en la Cámara de Representantes con funcionarios de la Comisión Administrativa o viceversa, originándose a veces cierta confusión en el sentido de quién depende el cumplimiento de los servicios.

La finalidad de la disposición --y esperamos mejorarla en la redacción-- es que se comprendan y determinen los servicios que son propios de la Comisión Administrativa y que resultan de las necesidades imprescindibles para que funcione el Poder Legislativo, naturalmente, dejando las competencias correspondientes a ambas Cámaras.

Estimamos que esta Comisión es un órgano necesario para el cumplimiento de una actividad fundamental en el Poder Legislativo. Aclaro que hablo del Poder Legislativo y no del Palacio Legislativo, porque también existe un edificio anexo que le ha cambiado hasta la fisonomía a la zona y eso hace que se individualicen los servicios que se deben cumplir en uno y otro lugar. Cabe destacar que dicho edificio aún no tiene nombre y cuando analicemos el proyecto de ley sería un buen momento para determinarlo. Asimismo, vale la pena señalar que el edificio anexo fue pensado para que física y arquitectónicamente fuese todo lo contrario de lo que es el Palacio Legislativo y, según los técnicos que lo idearon, sirviera para dar realce a este último.

En síntesis, pensamos que la Comisión Administrativa es un órgano necesario e imprescindible para la administración de los servicios del Palacio Legislativo. De esta manera, expresamos una opinión contraria a los propósitos de proceder a su eliminación como Organo o Comisión en sí misma. Se tiene, la idea de sustituirla por una unidad ejecutora a cargo de una especie de gerente que sería el administrador, acompañado por otro funcionario.

En este sentido, entendemos que por la manera cómo se conforma el Poder Legislativo es lógico, y prácticamente imposible de soslayar, que los Representantes Nacionales y

cn.

Senadores tengan la posibilidad de integrar la Comisión Administrativa y de ser elegidos por el sistema que aquí se establece, que siempre ha sido regulado por ley --ya en 1923, 1927, 1929 para la Biblioteca del Palacio y 1934-- y ha tenido en cuenta la integración de los Cuerpos Legislativos típicamente políticos. Obviamente, cambiaba el sistema de elección, pero siempre comprendía en su estructura y en su conformación a las distintas fuerzas políticas integrantes del Poder Legislativo. Es decir que la Comisión Administrativa tiene una condición que hay que resaltar y es, precisamente, la de ser un órgano de administración, pero de constitución política. Creemos que en el Poder Legislativo esto debe ser así y los órganos de administración no pueden ser sustituidos por institutos, gerentes, funcionarios u otros que le quiten la calidad política de órgano administrador. Reitero que debe ser un órgano administrador, pero también debe tener una estructura de carácter político. Es por eso que en nuestro proyecto de ley, así como en el del Frente Amplio presentado por el señor Senador Korzeniak, se habilita la participación de los distintos lemas con representación parlamentaria.

De esta manera, nos definimos claramente por mantener la Comisión Administrativa y darle la naturaleza de cuerpo administrador de constitución política. De esta forma, también cumplimos con otra de las realidades que siempre vivió esta Comisión. En 1923 y estando aún vigente la Constitución de 1918, se integraba en forma proporcional; posteriormente, en 1934 se modificó, dándole representación al lema más votado y al que le seguía en número de votos, en una expresión que era común por aquel entonces. Nos parece que, actualmente, debe volverse a dar la representación proporcional en el intento de que los lemas que integran el Poder Legislativo tengan la posibilidad de estar en la Comisión Administrativa.

Tuvimos la idea --aunque hemos aplazado hasta ahora el intento originario y seguimos manteniendo dudas al respecto-- de que el Presidente de la Cámara de Representantes debía tener alguna participación en la Comisión Administrativa. Las dudas surgen debido a la circunstancia de que el Presidente del Senado es permanente durante los cinco años de acuerdo con nuestra Constitución, pero en la otra Cámara se usa el

cn.

sistema de elección anual. Otro motivo para desplazar esta iniciativa, es el hecho de aumentar en demasía el número de integrantes de la Comisión. Sin embargo, estimamos que los Presidentes de la Cámara de Representantes, a pesar del escaso tiempo que permanecen en el cumplimiento de su función, tienen participación en la esfera administrativa y conforman las distintas modificaciones presupuestales anuales. Por estas razones y porque pensamos que su participación puede tener interés o ser necesaria, dejamos planteado el tema y a consideración de esta Comisión. De todas formas, existen representantes del Senado y de la Cámara de Representantes que integran la Comisión Administrativa por un año y, entonces, quedaría superada la no presencia del Presidente de la otra Cámara.

Determinada, entonces, la importancia y trascendencia de que exista la Comisión Administrava, el otro elemento a determinar tiene que ver con la aprobación de su Presupuesto. Cabe destacar que este es un tema que a nivel parlamentario se ha discutido en varias oportunidades y se concluyó con un informe elaborado por el ex Presidente del Senado del Período anterior, doctor Gonzalo Aguirre y que nosotros compartimos. Allí se determinó que, luego de realizar un estudio de la legislación vigente y del proceso histórico de la Comisión Administrativa, su Presupuesto debía ser aprobado por ella. Posteriormente, por una resolución del Senado, que fue negociada por todos los sectores y aprobada por unanimidad, se dispuso que dicho presupuesto debía presentarse al Senado para que tuviera conocimiento del mismo.

En lo que tiene que ver con el proceso relativo a la aprobación del Presupuesto de la Comisión Administrativa han habido distintas variaciones, ya que, en determinado momento y por algunas leyes, era aprobado por la Asamblea General; en otras circunstancias, lo aprobaba la propia ley que establecía el presupuesto y, en otras --como sucede actualmente-- se pasaba a conocimiento del Senado a título informativo. La ley vigente no establece que lo apruebe el Senado; en cambio nosotros, al igual que el proyecto de ley presentado por el Frente Amplio y a los efectos de terminar con esta discusión, optamos porque lo apruebe el Senado de la República, incorporándolo al propio. De esa forma tiene publicidad y los integrantes del Senado la posibilidad de

cn.

realizar los contralores correspondientes y participar en la forma que cada uno considere adecuada en un trámite presupuestal como el que debe cumplir el Senado de la República.

En particular, establecemos disposiciones que tratan de tener cierta generalidad. La Comisión Administrativa actual tiene un estatuto para los funcionarios, similar al de las Cámaras de Representantes y Senadores, en donde se regula toda la actuación de sus funcionarios, es decir, la posibilidad de ascensos, puntajes, etcétera, en forma rigurosa y estricta. Entendemos, por lo tanto, que la ley no podría decir otra cosa que la Comisión Administrativa procedería, en virtud que tiene el derecho de designar y destituir a sus funcionarios, a establecer dicho estatuto. Esto significa que no ingresamos en una regulación estricta de lo que debe contener el estatuto, sino que lo dejamos a cargo de la Comisión Administrativa que, en su momento, lo elaborará.

Señalamos, además, las partes que concretan este proyecto de ley y trasmitimos las ideas que tenemos con respecto a dicha Comisión. No ingresamos en determinados temas, como lo hace el proyecto del Frente Amplio, como por ejemplo, regular estrictamente que el ingreso sea por concurso ya que creemos que el estatuto actual establece normas para ello, así como también para los ascensos; son opciones que, naturalmente, se deben establecer en el propio estatuto que, como corresponde, tendrá la aprobación consiguiente. Tampoco creemos que sea el momento propicio para que la Comisión Administrativa se integre con delegados electos por el voto secreto del personal de ambas Cámaras a fin de proponer el estatuto jurídico de los funcionarios.

Establecemos sí la posibilidad de que se recurra ante la Asamblea General las decisiones de la Comisión Administrativa, aunque entendemos que es una forma posiblemente más efectiva, rápida y más acorde con la realidad del Poder Legislativo, que esto se haga ante el Senado. Propusimos, en cambio, que se haga ante la Asamblea General porque queremos darle a la Comisión Administrativa una presencia, un aspecto, un funcionamiento y una conformación de carácter global. Debe estar constituida

cn.

legalmente pero manteniendo siempre la condición de ser quien dirija y haga funcionar todo el andamiaje del Poder Legislativo.

Andando el tiempo se podrá particularizar los servicios para que no existan aquellos comunes ni tampoco los que actualmente están triplicados como los de Compras, Licitaciones, Suministros, Personal, Legajos, Beneficios Sociales e Imprenta, o los que se encuentran duplicados como los de Tesorería, Cuentas Personales y Liquidaciones. Todo este trabajo de parcialización, determinación y encajonamiento de cada uno de los servicios deberá hacerse con el correr del tiempo.

Por ese motivo, queremos una Comisión Administrativa con una auténtica participación de las fuerzas políticas integrantes del Poder Legislativo que habiliten la conformación de los servicios correspondientes, pero perfectamente determinados para superar situaciones que muchas veces son complicadas. Creo que una de esas situaciones es la de Mesa Telefónica; esta es una dependencia común al Poder Legislativo que es atendida por funcionarios incluídos en la planilla presupuestal de la Comisión Administrativa. Reitero que con el transcurso del tiempo todo deberá ser así en lo que tiene que ver con los servicios.

En lo que tiene que ver con Tesorería o Contaduría, puedo citar un ejemplo; allí los funcionarios manifestaron que lo eran de la Cámara de Senadores pero que liquidaban sueldos de empleados de la Comisión Administrativa, por lo que tenían un solo quebranto de caja y solicitaron otro para afrontar el riesgo consiguiente del pago a todos los funcionarios de la Comisión Administrativa.

Por eso estimamos que la Comisión Administrativa debe conformarse de la manera que hemos indicado, procurando un funcionamiento global de todos los servicios, con las reservas y los respetos que correspondan a los servicios que necesariamente deban tener ambas Cámaras.

SEÑOR MALLO.- Quiero dejar una constancia que excede al tratamiento de este proyecto de ley.

cn.

Es evidente que ha habido un movimiento y un reclamo en el sentido de variar la integración de la Comisión Administrativa, pero la realidad política actual, es decir, las mayorías parlamentarias o los partidos fundadores, podían aceptarla o rechazarla, porque para ello se requieren dos tercios.

Cuando el señor Senador Santoro presenta este proyeto, entiendo que lo hace con total fidelidad a la tradición del Partido Nacional en el sentido de abrir a todos los cauces la participación de todas las fuerzas políticas. En consecuencia, está dispuesto a dar esta representación, aunque tendríamos fuerza política para negarla. Reitero, en la legislatura actual, si sumamos fuerzas, podríamos negarla; pero no lo hacemos porque tampoco actuamos así cuando reclamamos para un partido la representación proporcional en los organismos del Estado. Podríamos haber sustituido la ley del "mal tercio" por un sistema mayoritario y minoritario, con exclusión de los otros grupos políticos. Sin embargo, no lo hicimos y así fue que tuvieron acceso al Parlamento representantes de la Unión Cívica, del Socialismo y del Partido Comunista. Ahora el señor Senador Santoro recoge esa tradición y abre a todos los cauces la participación.

No nos interesa lo que puedan decir por ahí en el sentido de que a lo mejor estamos regando el árbol donde nos van a ahorcar. Si alguien quiere ahorcarnos, y tiene esa idea, con ley o sin ella lo hará, si es que puede.

Cumplimos con nuestra obligación y con lo que entendemos es nuestra tradición y mantenemos la apertura. Creo que el señor Senador Santoro, a quien a veces se lo suponía el guardián feroz de que la Comisión Administrativa era intangible, es quien con este proyecto, muestra que estamos totalmente abiertos a ello.

En general, comparto lo expuesto por el señor Senador Korzeniak, así como también el proyecto del señor Senador Santoro. Creo que este último tiene ciertas precisiones. Además, me satisface que acoja un principio que, como decía el señor Senador Korzeniak, lo expuse en el Senado de la República en cuanto a que el jerarca de los Cuerpos legislativos es el propio Cuerpo legislativo.

cn.

SEÑOR SANTORO.- Omití señalar que, en nuestro proyecto la superintendencia la tiene la propia Comisión Administrativa, modificándose lo que establece la ley de 1934 en el sentido de que esa facultad está en manos del Presidente, por lo que estamos en la línea de lo afirmado por el señor Senador Mallo.

SEÑOR MALLO.- En cuanto a la esencia misma de los conceptos emitidos por el señor Senador Korzeniak, tengo cierta disposición de espíritu en admitirlos, pero no como una posición definitiva, porque no he estudiado suficientemente el problema y sus antencedentes. Recuerdo --no he podido compulsarlo-- la existencia de la vieja Comisión de Cuentas, que era un órgano de la Asamblea General.

SEÑOR SANTORO.- Efectivamente, señor Senador. Ello fue recordado en 1957 por el entonces señor Senador Echegoyen en una intervención que realizó exigiendo que se designara a los miembros de la Comisión Administrativa.

SEÑOR MALLO.- Es decir que eso se admitió tradicionalmente.

En lo personal, no comparto íntegramente --o no me enrolo en ella como una posición definitiva-- el hecho de que no puede haber --creo que el informe del doctor Cajarville, marchaba en este sentido-- un organismo de la Asamblea General; que la Constitución impida que, necesariamente, la Comisión Administrativa tenga que ser una Comisión de una Cámara. Pienso, por lo tanto, en la vieja Comisión de Cuentas.

Por otro lado, reconozco que la tesis del doctor Korzeniak tiene una atracción especial y, además, creo que estamos en un punto límite en cuanto a precisar y deslindar exactamente las competencias de los órganos públicos. Seguramente, en oportunidad de tratarse el proyecto de ley de Presupuesto vamos a tener posibilidad de estudiar este aspecto porque se va a presentar una proliferación de lo que se han dado en llamar personas públicas no estatales que, personalmente, dudo que tengan acogida en la Constitución. Pienso que no basta con la mera alusión de un artículo sobre las administraciones autónomas con patrimonio propio, porque en un texto como el de nuestra Constitución que es de Derecho

cn.

Público, la expresión "administraciones" debe entenderse como Administración del Estado. Entonces, por más prestigio que tenga el doctor Sayagués Laso, no creo que pueda sustituir la voluntad del Constituyente que, en definitiva, no ha hablado.

Asimismo, en cuanto a los efectos prácticos --creo que a ellos se refiere en un estudio el doctor Cassinelli y alguien más-- en definitiva, sea éste el propósito buscado o el resultado implícito no buscado, se crea una zona en donde descaecen los contralores o, por lo menos, aquellos que se puedan establecer pueden ser discutidos. Precisamente, esto lo pudimos ver el otro día con el repartido que se nos hizo llegar cuando se solicitó un informe para integrar la Corporación Nacional para el Desarrollo, oportunidad en la que el Tribunal de Cuentas no se expidió porque reivindicó las potestades de controlar, mientras que esta Corporación sostiene otra tesis y no considera que deba controlarse.

Quiere decir que de esta forma entramos en zonas imprecisas en cuanto a los contralores, se trate de fondos públicos o no, y nos introducimos en hibridismos que no conducen a ningún buen resultado.

Es por todo esto que el deslinde que realiza el señor Senador Korzeniak me resulta atractivo, sin compartirlo del todo porque tal vez estemos en los puntos límites, donde la evolución de la vieja Comisión de Cuentas y las razones de su fundación pueden ser un argumento a favor de la existencia de un órgano de la Asamblea General y con un presupuesto. Además creo que el informe del doctor Cajarville --en este momento no lo tengo exactamente presente-- considera que nombrando a la Asamblea General podría haber una Comisión y funcionarios de la Comisión Administrativa que, en definitiva, estarían en la órbita de dicha Asamblea. De todos modos creo que todos estos son detalles no fundamentales.

La esencia es que el Partido Nacional, a través del proyecto de ley del señor Senador Santoro, abre el ingreso. Alguien ha dicho que esta es una Constitución bipartidista; no lo creo porque si bien puede haber algún bolsón bipartidista --por ejemplo, la Comisión Administrativa o la representación de los partidos en la Corte Electoral-- en

cn.

lo demás, y en el juego institucional y regular de la Constitución, nada obsta a la participación de muchos grupos y sectores políticos. Es más, por si cabe alguna duda con relación a la posición del Partido Nacional que traduce el señor Senador Santoro, podemos poner como ejemplo el proyecto de ley y nuestra voluntad de votarlo, si no literalmente, al menos algo muy similar.

SEÑOR KORZENIAK.-Por mi parte deseo ratificar la vocación por la representación proporcional que el Partido Nacional ha tenido históricamente; más de una vez fue a las cuchillas por ese motivo.

SEÑOR MALLO.- Con el apoyo de gente tan distinguida y a la que nunca le hemos agradecido bastante como el doctor Pedro Díaz.

SEÑOR KORZENIAK.- En ese caso, no ponemos en duda ese aspecto. También el Partido Colorado se ha apoyado --aunque no siempre-- en la representación proporcional; hubo etapas en que no fue así pero modernamente este tipo de representación recibe el apoyo unánime en nuestro país, y por algo el principio general que está en la Constitución es precisamente el de la representación proporcional.

SEÑOR MALLO.- Vamos a tratar de que no lo saquen.

SEÑOR KORZENIAK.- Naturalmente que eso no sucederá. Es más; creo que esto está incorporado en la civilización uruguaya; es un acto de civilización, aunque ello no quiere decir que haya países que tienen democracia y que usan un sistema mayoritario. Lo que sostengo es que en la historia política uruguaya, por emociones, por tradiciones, por luchas y por un reconocimiento constitucional, la representación proporcional existe.

Por otro lado, señalando lo que quizás es un mero matiz académico con respecto a lo expresado por el señor Senador Mallo, quiero decir que la Comisión de Cuentas efectivamente tiene alguna correspondencia con este tema, e incluso este aspecto ha sido señalado por el doctor Jiménez de Aréchaga en su curso, cuando se refiere a ella. La Comisión de Cuentas surge como necesidad de un control en materia financiera de

cn.

la actividad estatal, frente a una realidad de tres Poderes al estilo Montesquieu, porque en ese momento no había un organismo como el Tribunal de Cuentas. Quiere decir que el mundo moderno fue superando los tres Poderes y creando organismos de contralor que no están dentro de los Poderes, al estilo del Tribunal de Cuentas.

En cambio, la Comisión Administrativa aparece por otras razones y no por la ausencia de un organismo que los teóricos consideraban debía existir, a efectos de controlar la actividad financiera de los órganos públicos. Concretamente, surge por necesidades históricas que el señor Senador Santoro hace un momento explicó, inclusive vinculadas, en primer lugar, al edificio y luego a la biblioteca, conformando lo que en definitiva serían los servicios comunes del Poder Legislativo.

En consecuencia, cuando planteamos el cambio de este proyecto de ley no lo hacemos exclusivamente para que el principio de la representación proporcional se aplique también a la integración de la Comisión, sino que lo que más reclamamos es saber lo que hacía la Comisión y que el presupuesto lo aprobara el Senado.

Reitero que el reconocimiento histórico político a los demás partidos lo puedo hacer sin ningún tipo de inconveniente.

SEÑOR MALLO.- Además, en el año 1989, le solucionamos un problema electoral al Frente Amplio al eliminar la distinción entre lema accidental y lema permanente.

SEÑOR KORZENIAK.- Concretamente, cuando propusimos estas modificaciones no lo hicimos solamente por el principio de la representación proporcional, sino que entendimos que había una ley que reconocía en la materia integración una realidad de la década del treinta, pero que no se ajusta a la arquitectura de nuestra Constitución en materia legislativa. Entendemos que la Constitución regula el Poder Legislativo y no aceptamos un órgano que no se sabe exactamente qué es y que se presenta como una especie de figura autónoma, algo así como otro Poder o como un tribunal separado. Quiere decir que también hay razones jurídicas que nos llevan a sostener

cn.

esto.

Por otro lado, en cierta oportunidad hice una especie de sondeo en la Suprema Corte de Justicia y allí, por lo menos a dos de los Ministros con quienes hablé, les señalé que si llegaban a plantear la inconstitucionalidad, para mí era muy claro que esta ley era inconstitucional. No por lo de la representación proporcional porque es un principio que está para el sufragio y no para la integración de todos los órganos --se puede crear una Comisión en el Ministerio de Salud Pública integrada por veinte médicos y nadie sabrá de qué partido son-- sino por la arquitectura de la Constitución que establece que hay dos Cámaras --cada una aprueba su presupuesto-- y una Asamblea General, y no está previsto otro organismo distinto que tenga un Presupuesto y funcionarios. En nuestro proyecto, por razones pragmáticas, también admitimos que los funcionarios continúen en esas condiciones.

Quería hacer estas aclaraciones y distinguirlo totalmente de la ley que reconoció el carácter de lema permanente del Frente Amplio. En mi modesta opinión, ese carácter no se creó: cualquiera que se parara en una esquina y preguntara si existía el Frente Amplio y si había obtenido Senadores y diputados, le respondían que sí. Entonces, ¿cómo es posible que se le niegue al carácter de lema permanente? Creo que fue una ley de reconocimiento, no innovadora.

SEÑOR BREZZO.- Aclaro que el Partido Colorado todavía está procesando una discusión sobre este tema y, por lo tanto, no emitiré una opinión específica sobre él. Sin embargo, no quería dejar de hacer algunas puntualizaciones acerca de algunos de los aspectos colaterales que se han mencionado en la sesión de hoy.

A los efectos políticos o de divertimento académico señalo que, efectivamente, en este país ha habido una larga discusión sobre la representación proporcional. Me gustaría hacer una distinción entre representación proporcional y representación proporcional integral. Desde mi punto de vista, son dos conceptos distintos.

Considero que la representación proporcional es una

cn.

garantía para la convivencia democrática y no creo que sea una condición absolutamente necesaria la representación proporcional integral. Además, pienso que con la evolución de los fenómenos políticos que se da en todos los países --ahora estamos procesando un gran debate sobre una reforma constitucional-- la realidad política genera la necesidad de ir adaptando criterios de regulación de la convivencia democrática. Digo esto sin ánimo de discutir; simplemente, trato de plantear nuestro punto de vista.

Por otra parte, me llamó la atención y me hizo pensar mucho el comentario del señor Senador Mallo acerca del fenómeno de hibridez entre la Administración Pública y la actividad privada en el Uruguay. Son cuestiones que han ido surgiendo en los últimos años. Por ejemplo, recuerdo la relativa a la Compañía del Gas. Cuando la compañía inglesa abandonó la empresa, el Estado tomó su administración y se mantuvo como una empresa privada administrada por el Estado.

SEÑOR MALLO.- Esas hibrideces no son homogéneas, sino que tienen características distintas. Las primeras podrían ser las que tienen tonalidad gremial, que fueron las más admisibles, como la Caja Bancaria, la Notarial o la Profesional. Como dice el profesor Cagnone, otras tienen una impresión de fundación: es el caso del IMAE y del MEVIR. Se trata de un capital con una finalidad social. Otras --que son las que más rechinan-- tienen un cometido público: en lugar de cumplir determinadas funciones de contralor de ejecución, cometidos típicos del Estado, el Poder Ejecutivo permite que las cumplan estos entes híbridos. Por ejemplo, hemos visto al INAC prohibir una exportación en un acto que, por no ser administrativo, no es recurrible ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Esto es muy complejo.

Me alegra que a un colega como el señor Senador Brezzo le inquiete el problema, porque así trataremos de buscarle una solución antes de considerar el proyecto de Presupuesto.

SEÑOR BREZZO.- Quería referirme al caso de la Corporación Nacional para el Desarrollo, que tiene una naturaleza muy particular. Es un organismo cuyos integrantes se designan políticamente y funciona como si fuera de tipo privado, no

cn.

siendo sometido a los controles de las instituciones del Estado.

La propia Corporación, junto con el Banco de la República y otras empresas, son accionistas mayoritarios de un banco privado. Me temo que la buena intención y la preocupación del señor Senador Mallo por intentar regular este tipo de situaciones no tengan éxito, incluso aunque tratemos de ayudar a encontrar una solución.

La complejidad de la evolución de la economía va generando este tipo de situaciones y tendremos que aguzar nuestro ingenio, buscando formas de regulación legal distintas a las que se han manejado hasta ahora en la historia del país.

Estas eran las reflexiones que deseaba hacer sobre los temas que se han discutido en la tarde de hoy.

SEÑOR MALLO.- Buscaremos el afinamiento de estas disposiciones, consultándonos entre nosotros.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 16 y 7 minutos.)

cn.